

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE
LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO Y APROBACIÓN DE
CONVENIO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE CAPITAL
ORDINARIO ENTRE LA CORPORACIÓN ANDINA DE
FOMENTO Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA E
INCORPORACIÓN DE LA REPÚBLICA DE
COSTA RICA COMO PAÍS MIEMBRO
EN CONDICIONES ESPECIALES**

PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE N.º 23.614

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

NOTA: A solicitud de la parte interesada, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO Y APROBACIÓN DE CONVENIO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE CAPITAL ORDINARIO ENTRE LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA E INCORPORACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA COMO PAÍS MIEMBRO EN CONDICIONES ESPECIALES

Expediente N.º 23.614

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Corporación Andina de Fomento (CAF), conocida en la actualidad como Banco de Desarrollo de América Latina, es una institución financiera multilateral cuya misión es apoyar el desarrollo sostenible de sus países accionistas y la integración de América Latina y el Caribe. La CAF, como persona jurídica de derecho internacional público, promueve su modelo de gestión mediante crédito, recursos no reembolsables y apoyo en la estructuración técnica y financiera de proyectos a los sectores público y privado de América Latina y el Caribe. Se encuentra conformada por 18 países de América Latina y el Caribe, así como por España, Portugal y 13 bancos privados latinoamericanos.

El órgano supremo de CAF es la Asamblea de Accionistas la cual se encuentra conformada por los accionistas de las series A, B y C, dicha asamblea aprueba el informe anual del Directorio, los estados financieros debidamente auditados y determina el destino de las utilidades percibidas por CAF. Adicionalmente, elige a los miembros del Directorio de acuerdo con las normas previstas en el Convenio Constitutivo, designa a los auditores externos y conoce de cualquier otro asunto que le sea expresamente sometido.

Desde diciembre de 2001, la Asamblea Legislativa aprobó en cada una de sus partes, el Acuerdo Sede entre la República de Costa Rica y la Corporación Andina de Fomento, suscrito en Caracas, Venezuela el 23 de julio de 2001, acuerdo mediante el cual se procedió a la incorporación de Costa Rica a dicho organismo financiero multilateral como accionista, pero no como miembro pleno de esa Institución. En ese entonces Costa Rica, por intermedio del Banco Central de Costa Rica, se constituyó en accionista, mediante el "*Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario entre el Banco Central de Costa Rica y la Corporación Andina de Fomento*", al adquirir acciones de la Serie "C" del Capital Ordinario de la CAF.

Además, en el año 2019 se concretó una ampliación patrimonial del país en la CAF, a través del Banco Central de Costa Rica, equivalente a siete mil

setecientos cuarenta y siete (7.747) acciones nominativas de la Serie “C”, correspondientes al Capital Ordinario de CAF, correspondiendo a un total de capitalización por US\$ 110.007.400,00. Dicha capitalización se realizó en el marco de la habilitación legal que otorga el artículo 3 de la Ley N.º 8205 que aprobó el Acuerdo Sede entre la República de Costa Rica y la CAF, y lo señalado en el artículo 2 de la Ley N.º 9233 que autorizó *“al Ministerio de Hacienda para que en representación del Gobierno de la República, al igual que el Banco Central de Costa Rica ya lo hace, suscriba los futuros incrementos de participación de capital o aquellos que se encuentren en proceso ante organismos multilaterales en los cuales es miembro el país, así como para que realice los pagos por concepto de suscripción de acciones, los cuales deberán presupuestarse; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los respectivos convenios.”*

Ahora bien, en marzo del mismo año, el Gobierno de la República de Costa Rica, con el propósito de profundizar la acción de CAF en el país y fortalecer el apoyo de la institución a sectores estratégicos para promover el desarrollo de Costa Rica, hizo manifiesto el interés en iniciar las acciones correspondientes a efectos de que el país pudiera ser incorporado como país miembro pleno de CAF.

Mediante la Resolución N.º 2340/2020, numerales 1 y 2, del 25 de septiembre de 2020, el Directorio de CAF resolvió poner a disposición de los accionistas de la Serie “C” de CAF 136.034 acciones de Capital Ordinario de la Serie “C” y 38.000 acciones de Capital de Garantía de la Serie “C”, con lo cual Costa Rica podría iniciar los trámites para llegar a ser miembro pleno de la institución mediante la suscripción veintiún mil trescientas cincuenta y nueve (21.359) acciones nominativas de la Serie “C” correspondientes al capital ordinario de CAF, cada una con un valor patrimonial de catorce mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 14.200). El precio total de las acciones de la Serie “C” a suscribir es la cantidad de trescientos tres millones doscientos noventa y siete mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 303.297.800,00)

En virtud de lo anterior, el Gobierno de la República de Costa Rica, en octubre del 2020, solicitó al Banco Central retomar las gestiones ante la Corporación Andina de Fomento (CAF) con miras a que nuestro país pueda ser incorporado como País Miembro en condiciones especiales, con la finalidad de lograr los objetivos de financiamiento del Gobierno para el 2021-2022 y continuar con el acceso a una fuente destacada de cooperación técnica y regional no reembolsable, en distintas áreas de interés de política pública, así como ampliar el acceso al financiamiento del sector privado y la Banca Estatal.

Siendo así, es que mediante Resolución N.º 2381/2021 de fecha 2 de marzo de 2021, el Directorio de la CAF solicitó a la XIX Asamblea Extraordinaria de Accionistas que aprobara las condiciones para la adhesión de la República de Costa Rica al Convenio Constitutivo y su incorporación como País Miembro y delegar en el Directorio la facultad de determinar el cumplimiento de las Condiciones Propuestas, y además, por medio de Decisión N.º 252/2021 de

fecha 2 de marzo de 2021, la XIX Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la CAF aprobó las Condiciones Propuestas y delegó en el Directorio la facultad de determinar el cumplimiento de éstas.

Siendo así, el presente Proyecto de Ley, pretende que en atención a lo señalado en nuestra Carta Magna en su artículo 7º.- *Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes (...)*, se concrete la aprobación del *Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario entre la Corporación Andina de Fomento y la República de Costa Rica e Incorporación de la República de Costa Rica como país miembro en condiciones especiales*, así como del *Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento*, de tal modo que Costa Rica se una a los países miembros plenos de dicha institución.

Para lo anterior resulta relevante señalar que la Ley N.º 8205, que aprobó el Acuerdo Sede entre la República de Costa Rica y la CAF, habilita legalmente al Banco Central de Costa Rica para que suscriba los incrementos de participación en el capital social de la Corporación Andina de Fomento, debido a ello, en lo que respecta a la suscripción de acciones de capital ordinario, no se requiere de aprobación legislativa.

No obstante, el instrumento jurídico que se somete en esta ocasión a aprobación legislativa, además de contar en su texto con lo referente a la suscripción de acciones de capital ordinario, incluye además, la intención de ratificación de la República de Costa Rica para la incorporación como País Miembro de CAF en condiciones especiales en atención a lo dispuesto en el Artículo 59 del Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento, y aunado a ello, la aprobación al Convenio Constitutivo de la CAF.

La aprobación del Convenio Constitutivo es de especial importancia debido a que resulta requisito indispensable que la República de Costa Rica haya depositado ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, el correspondiente instrumento de adhesión al Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento para cumplir con los términos para la incorporación como País Miembro de CAF.

Tal y como lo ha señalado la Sala Constitucional, para que un Convenio Internacional pueda ser ratificado por el Estado costarricense, se requiere que sea debidamente aprobado por la Asamblea Legislativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121, inciso 4 de la Constitución Política, para su integración al ordenamiento jurídico costarricense y contar con ello el rango superior a la ley, razón por la cual se someten ambos instrumentos para aprobación legislativa.

Por lo anterior se procedió a formalizar el *Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario entre la “Corporación Andina de Fomento y la República de Costa Rica e Incorporación de la República de Costa Rica como país miembro*

en condiciones especiales”, según el cual, cumplidos los hitos en el Anexo I se incorporaría al país como miembro pleno.

Aporte de CAF a Costa Rica

Durante los últimos 20 años y desde la incorporación de Costa Rica como socio de CAF se ha materializado financiamiento a Instituciones Públicas por un monto de US\$682.450.000, el cual ha permitido desarrollar importantes proyectos para el país. En el siguiente cuadro se presenta información sobre los empréstitos otorgados:

Cuadro N°1: Financiamientos CAF						
Nombre Programa/Proyecto	Ejecutor	Número de Ley	Fecha de Suscripción	Fecha de Aprobación de Ley	Monto del préstamo (US\$)	Monto desembolsado (US\$)
III Etapa Poliducto Limón-La Garita	RECOPE	N.A.	16/6/2004	N.A.	30 000 000,00	30 000 000,00
Financiamiento Proyectos Varios	ICE	N.A.	9/4/2008	N.A.	100 000 000,00	100 000 000,00
Bajos de Chilamate - Vuelta Kooper	MOPT	8844	6/2/2009	3/9/2010	52 450 000,00	52 450 000,00
Apoyo para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas	M.HACIENDA	9833	24/5/2019	25/3/2020	500 000 000,00	500 000 000,00
Total					682 450 000,00	682 450 000,00
N.A.: No aplica.						

Fuente: Ministerio de Hacienda, Dirección de Crédito Público

Actualmente, el Gobierno está negociando un endeudamiento con CAF por US\$ 500 millones que formará parte integral de la estrategia de financiamiento del Gobierno para el 2023.

Asimismo, CAF ha sido una fuente importante de cooperación técnica y financiera no reembolsable para Costa Rica, la cual ha beneficiado a Ministerios e Instituciones Públicas, representando un monto de US\$ 3.058.286,00. A continuación, un detalle de las cooperaciones aprobadas por CAF al sector público durante el período 2002-2022.

Cuadro N° 2: Cooperaciones No Reembolsables CAF

Año Aprobación	Nombre	Beneficiario	Monto Aprobado (US\$)
2002	Apoyo para ejercer la Secretaría Pro tempore del Grupo de Río	Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	100.000,00
2003	Apoyo para la elaboración de los planos constructivos para el Proyecto Bajos de Chilamate - Vuelta Kooper	MOPT	187.000,00

2003	Apoyo al Proyecto consolidación de las relaciones estratégicas de cooperación entre los países latinoamericanos y caribeños, en el marco de los Foros de la Unión Europea y Asia del Este	Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	40.000,00
2004	Secretaría Pro tempore realización de la XIV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno	Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	149.000,00
2004	Proyecto "Fase inicial para el establecimiento de un Programa Nacional de Biocomercio en Costa Rica" (BIOCAF)	Instituto Nacional de Biodiversidad	10.000,00
2005	Apoyo "Ayuda de emergencia con motivo de las inundaciones de las vertientes del Caribe y Sarapiquí"	CNE	25.000,00
2005	Diseño de página web del Instituto Meteorológico Nacional de Costa Rica	MINAE	16.500,00
2006	Apoyo para la elaboración de los planos constructivos para el Proyecto Bajos de Chilamate - Vuelta Kooper	MOPT	223.165,00
2007	Apoyo a la Comisión de Eficiencia Administrativa y Reforma del Estado	MIDEPLAN	39.250,00
2007	Costa Rica - Diseño de dos Pasos a Desnivel en la Ruta 39: Carretera de Circunvalación en las Rotondas de Paso Ancho y Alajuelita	MOPT	582.000,00
2008	Programa de Apoyo a la Agenda de Políticas Públicas de Costa Rica	Gobierno	45.000,00
2009	Elaboración del Estudio del Impacto Ambiental para la Construcción de la Carretera Bajos de Chilamate - Vuelta Kooper	MOPT	180.000,00
2009	Simplificación y digitalización de la información de trámites claves de instituciones gubernamentales	M. Presidencia	115.000,00
2009	Simplificación y digitalización de la información de trámites claves de instituciones gubernamentales	M. Presidencia	92.975,00
2009	Atención de los damnificados y daños provocados por el sismo ocurrido el 8 de enero 2009 (Cinchona)	M. Hacienda	100.000,00

2010	Ayuda de emergencia a Costa Rica para la atención de los damnificados y los daños materiales ocasionados por las lluvias	Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	50.000,00
2017	Readiness Proposal of the Republic of Costa Rica	Gobierno	258.261,00
2020	Preparación de las bases para la implementación de acciones de manejo adaptativo y restauración del Parque Nacional Isla del Coco en Costa Rica	MINAE	147.700,00
2021	Apoyo al Instituto Nacional de las Mujeres en la implementación de las acciones contenidas en el documento "Lineamientos para el cierre de la brecha financiera entre mujeres y hombres en Costa Rica" y su programa piloto	INAMU	75.000,00
2022	Apoyo a la V reunión del Foro de América Latina y el Caribe sobre Desarrollo Sostenible	Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica	50.000,00
2022	Salvaguardando la biodiversidad del Parque Nacional Isla del Coco mediante el establecimiento de un sistema integral de bioseguridad y la preparación para la erradicación de mamíferos invasores (a través del GEFTF)	MINAE	572.435,00
TOTAL			3.058.286,00

Fuente: CAF

Finalmente mencionar que CAF actualmente está analizando el otorgamiento de una cooperación para el proyecto "Plataforma virtual de aprendizaje para estudiantes y docentes" del Ministerio de Educación Pública, por un monto de US\$200.000.

Beneficios para Costa Rica al convertirse en miembro pleno de CAF

La cooperación financiera de CAF a Costa Rica, tanto para el sector público como al privado, ha estado limitada por el volumen de capital que mantiene el país en esa entidad financiera. Al no ser Costa Rica un miembro pleno de CAF, su posibilidad de obtener cooperación financiera se ve limitado a una proporción de 4 veces el capital aportado, de tal modo, el acceso a nuevo financiamiento y cooperación técnica ya está agotado para el país o bien es sumamente reducido.

Es por esto por lo que para acceder a futuras facilidades financieras es requisito necesario emprender nuevos procesos de capitalización en el estatus de socio de la Serie "C" o bien iniciar el proceso descrito para ser miembros plenos. La ventaja de formalizar la participación de Costa Rica como miembro pleno de CAF radica en que se amplía de forma importante su potencial de financiamiento, ya

no solo en función de su capital aportado, sino en función del total de la cartera de crédito del multilateral. De esta forma el acceso máximo de recursos a los que el país podría tener acceso, sería el 15% de la cartera total de CAF que ronda los US\$31 mil millones, es decir cerca de US\$4.650 millones como tope máximo de financiamiento para Costa Rica. En un contexto en donde nuestras necesidades de financiamiento siguen siendo importantes y por el orden del 10% del PIB.

Por otra parte, CAF ha sido eje importante en el desarrollo de proyectos de inversión y de integración de la región, con lo cual es reconocida su experiencia en apoyar a sus países miembros en los principales problemas para su desarrollo, tales como infraestructura, educación, tratamiento de aguas, asociaciones público privadas, innovación y tecnología, transportes, ambiente, energía, recursos naturales, equidad, género y recientemente, necesidades ligadas a la pandemia por COVID 19, por mencionar algunas áreas de acción.

Durante el 2021¹, las operaciones de CAF ofrecieron en América Latina y el Caribe respuestas ágiles para mitigar los impactos del complejo entorno global. En medio de los retos derivados de la pandemia del COVID-19, se aprobaron USD 13.192 millones, principalmente destinados a préstamos de mediano y largo plazo para el sector soberano. En el sector privado se desembolsaron recursos por más de USD 4.100 millones que beneficiaron a más de 16.000 pymes, 409 empresas y 130.108 microempresarios a través de facilidades otorgadas a bancos de desarrollo nacionales y subnacionales, bancos comerciales e instituciones microfinancieras.

El fortalecimiento patrimonial de CAF, reconocido recientemente por S&P Ratings Global con un aumento de calificación a AA- con perspectiva positiva, se materializa con el aumento de capital aprobado por su Asamblea de Accionistas en marzo pasado, por USD 7.000 millones², que permitirá duplicar la cartera al 2030. Países de la región como México, Chile, República Dominicana y Honduras han iniciado sus procesos para formalizar su participación en CAF como miembros plenos y desde julio de 2022 El Salvador logró convertirse en miembro pleno accionista serie “A” del Banco.

Con la progresiva incorporación de países mesoamericanos a la institución, CAF continúa profundizando su rol de acompañamiento al proceso de integración latinoamericana y caribeña, lo cual resulta en una de las principales fortalezas del banco que ha formado parte de múltiples proyectos de integración en toda la región³.

¹ CAF. (2022). Informe Anual CAF 2021. Caracas: CAF. Disponible en: <http://cafsciotea.azurewebsites.net/handle/123456789/1902>

² <https://www.caf.com/es/actualidad/noticias/2022/07/chile-costa-rica-y-honduras-promueven-la-integracion-regional-con-su-ingreso-como-miembro-pleno-y-mayor-presencia-en-caf/>

³ https://www.bccr.fi.cr/comunicacion-y-prensa/Docs/Comunicados_Prensa/CP-BCCR-009-2021-Costa_Rica_firma_convenio_miembro_pleno_CAF.pdf

Para Costa Rica, acceder como miembro pleno de CAF es integrarse a una red de financiamiento regional que favorece a toda la región con aprobaciones de financiamiento en promedio de US\$13.200 millones anualmente.

Imagen N.º 1 Recursos aprobados en América Latina y el Caribe

CUADRO 5 || Aprobaciones por país (en millones de USD)

País	2017	2018	2019	2020	2021	2017-21
Argentina	996	1.626	626	964	1.378	5.589
Bolivia	489	532	243	554	398	2.216
Brasil	1.253	1.476	1.591	1.675	1.493	7.487
Colombia	1.791	1.544	2.059	1.693	1.712	8.799
Ecuador	755	754	969	992	1.159	4.629
México	1.007	656	950	503	1.101	4.217
Panamá	650	694	598	561	511	3.013
Paraguay	497	476	710	947	881	3.511
Perú	2.306	2.551	2.191	2.616	2.062	11.726
Trinidad y Tobago	0	300	200	351	231	1.082
Uruguay	661	890	965	1.351	1.101	4.968
Venezuela	501	600	0	1	1	1.103
Otros países*	1.354	1.564	1.907	1.797	1.165	7.787
Total	12.259	13.663	13.010	14.003	13.192	66.129

* Otros países incluye: Barbados, Chile, Costa Rica, España, Portugal, República Dominicana y operaciones Multinacionales.

Fuente: CAF. (2022). Informe Anual CAF 2021. Caracas: CAF.

Otros beneficios para Costa Rica en formar parte de CAF como miembro pleno es que tendrá acceso a representación formal y permanente en el Directorio de la institución y por lo tanto ya no será ajeno a las decisiones que ahí se tomen sino parte integral del proceso decisorio en la institución. Asimismo, tendrá acceso a mayor cantidad de recursos de CT y apertura de una oficina de representación en el país, lo que redundaría en un mejor acompañamiento y facilitaría la transferencia hacia el país de las mejores prácticas identificadas por CAF en la región.

Actualmente Costa Rica es socio y miembro pleno en 3 Bancos Multilaterales BCIE, BM, BID, siendo que es del mayor interés del país, no solo diversificar sus fuentes de financiamiento, sino acceder mediante una mayor competencia a mejores condiciones en plazo, tasas de interés y asistencia técnica para financiar sus proyectos de inversión pública en una institución como lo es la CAF, cuyo rating crediticio es AA- según Standard and Poor's tal y como se mencionó anteriormente y por tanto el traslado de beneficios financieros a sus países miembros es importante en virtud de la calificación que hoy ostenta Costa Rica como país con rating crediticio B.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento, y aprobación de la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley adjunto relativo a la **APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO Y APROBACIÓN DE CONVENIO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE CAPITAL ORDINARIO ENTRE LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA E INCORPORACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA COMO PAÍS MIEMBRO EN CONDICIONES ESPECIALES.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE
LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO Y APROBACIÓN DE
CONVENIO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE CAPITAL
ORDINARIO ENTRE LA CORPORACIÓN ANDINA DE
FOMENTO Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA E
INCORPORACIÓN DE LA REPÚBLICA DE
COSTA RICA COMO PAÍS MIEMBRO
EN CONDICIONES ESPECIALES**

ARTÍCULO 1- Se aprueba la adhesión en cada una de sus partes, al “CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO”, suscrito en la ciudad de Bogotá, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, cuyo texto literal es el siguiente:

SG-326/2022

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA
CORPORACION ANDINA DE FOMENTO**

En concordancia con las atribuciones que le confieren los artículos 40 y numeral 2) del artículo 51 del Reglamento General, **CERTIFICA:**

Que la Corporación Andina de Fomento es una Institución Financiera Multilateral de Derecho Internacional Público, con Sede en la ciudad de Caracas, Venezuela, creada por el Tratado titulado "Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento", suscrito en la ciudad de Bogotá, Colombia el 7 de febrero de 1968.

Que el documento que se adjunta del Convento Constitutivo de marzo de 2022, contiene todas las enmiendas que han sido aprobadas por las respectivas Asambleas de Accionistas de la Corporación Andina de Fomento, y se encuentra en pleno vigor.

Es todo cuanto corresponde certificar para los fines consiguientes, al 29 de junio de 2022.


Alejandra Claros Borda
Secretaria General



Convenio Constitutivo

Marzo 2022

Convenio Constitutivo¹

Corporación Andina de Fomento

LOS GOBIERNOS DE LAS REPÚBLICAS de Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile, Perú y Venezuela, animados del mutuo deseo de procurar, a la mayor brevedad, la integración económica de sus países para acelerar el desarrollo económico y social de sus pueblos, de acuerdo con los principios consignados en el Tratado de Montevideo, en la Carta de Punta del Este, en la Declaración suscrita en Bogotá por los Presidentes de Colombia, Chile y Venezuela y por los Presidentes de Bolivia, Ecuador y Perú, representados por sus delegados personales, y en la Declaración de los Presidentes de América en Punta del Este:

MANIFESTANDO la necesidad de que cada uno de los países signatarios de la Declaración de Bogotá se proponga como objetivo la creación de condiciones económicas más adecuadas para participar en el Mercado Común Latinoamericano;

DECLARANDO que para lograr los fines señalados deberán subsanarse las dificultades que surjan debido a los distintos niveles de desarrollo, a las diferentes condiciones económicas generales y particularmente de mercados, con el objeto de lograr el crecimiento armónico y equilibrado de la subregión;

TENIENDO presente que la Declaración de Bogotá creó la Comisión Mixta otras entidades como órganos de promoción, consulta y coordinación de las políticas que deben adoptarse en los diversos países de la subregión y aconsejó la creación de un organismo que materialice y concrete las acciones acordadas, especialmente en lo que respecta al estudio y ejecución de proyectos multinacionales, y que sirva de elemento dinámico en la operación y perfeccionamiento de un acuerdo subregional de integración;

¹. Este Convenio ha sido enmendado en diversas ocasiones, según consta en el Anexo. Para los efectos de la presente edición, los pies de página se refieren sólo a la última enmienda introducida.

ESTIMANDO que para la mejor realización de las diversas actividades que el mencionado organismo deberá desarrollar en la subregión para el cumplimiento de su objeto es conveniente que cada uno de los países proceda a dictar disposiciones legales, reglamentarias y administrativas pertinentes;

CONSIDERANDO que reviste significativa importancia la participación de los sectores público y privado de los países de la subregión y de fuera de ella, así como la de organismos internacionales de financiamiento, por el aporte de asistencia técnica, científica y financiera, y de tecnología que puedan proporcionar;

EXPRESANDO que es importante la acción mancomunada de los países de la subregión para lograr un desarrollo económico equilibrado y armónico junto con las demás naciones latinoamericanas que integradas formarán el Mercado Común;

HAN RESUELTO crear una corporación de fomento y celebrar a tal efecto el Convenio que la instituye, designando para ello sus Plenipotenciarios, quienes, después de haber exhibido sus respectivos Plenos Poderes y hallados en buena y debida forma, han convenido constituir la Corporación Andina de Fomento, que se regirá por las siguientes disposiciones:

Contenido

CAPITULO I

Nombre, Carácter Jurídico, Sede, Objeto y Funciones p.7

- Artículo 1. Nombre y Carácter Jurídico
- Artículo 2. Sede
- Artículo 3. Objeto
- Artículo 4. Funciones

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas p. 9

- Artículo 5. El Capital
- Artículo 6. Emisión de Acciones con Cargo al Capital Autorizado No Suscrito
- Artículo 7. Derecho Especial de Suscripción
- Artículo 8. Límites de Exposición
- Artículo 9. Aumento o Disminución de Capital
- Artículo 10. Transferibilidad de las Acciones

CAPITULO III

Asamblea de Accionistas p. 13

- Artículo 11. Asamblea de Accionistas
- Artículo 12. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias
- Artículo 13. Atribuciones de la Asamblea Ordinaria
- Artículo 14. Atribuciones de la Asamblea Extraordinaria
- Artículo 15. Reforma del Convenio
- Artículo 16. Quórum
- Artículo 17. Decisiones
- Artículo 18. Derecho de Voto
- Artículo 19. Envío de Informes y Balances
- Artículo 20. Actas
- Artículo 21. Votos de los Miembros del Directorio
- Artículo 22. Fuerza de las Decisiones

CAPITULO IV

Del Directorio p.17

- Artículo 23. Integración
- Artículo 24. Designación y Elección
- Artículo 25. Quórum
- Artículo 26. Resoluciones
- Artículo 27. Atribuciones del Directorio
- Artículo 28. Reemplazo
- Artículo 29. Reuniones
- Artículo 30. Actas

CAPITULO V

Presidente Ejecutivo y demás Funcionarios p. 21

- Artículo 31. Funciones del Presidente Ejecutivo
- Artículo 32. Duración
- Artículo 33. Ausencias Temporales
- Artículo 34. Falta Absoluta
- Artículo 35. Poderes
- Artículo 36. Vicepresidentes
- Artículo 37. Designación del Personal
- Artículo 38. Selección del Personal
- Artículo 39. Carácter Internacional del Personal

CAPITULO VI

Ejercicio Financiero, Balance y Utilidades p. 23

- Artículo 40. Ejercicio Financiero
- Artículo 41. Balance y Demostración de Ganancias y Pérdidas
- Artículo 42. Reservas y Fondos Especiales
- Artículo 43. Auditores

CAPITULO VII

Liquidación y Arbitraje p. 25

- Artículo 44. Liquidación
- Artículo 45. Arbitraje

CAPITULO VIII

Inmunidades, Exenciones y Privilegios p. 26

Artículo 46. Alcance de este Capítulo

Artículo 47. Inmunidad de los Activos

Artículo 48. Transferibilidad y Convertibilidad

Artículo 49. Inviolabilidad de los Archivos

Artículo 50. Exención de Restricciones sobre el Activo

Artículo 51. Privilegio para las Comunicaciones y la Correspondencia

Artículo 52. Exenciones Tributarias

Artículo 53. Inmunidades y Privilegios Personales

Artículo 54. Procedimientos Judiciales

CAPITULO IX

Retiro y Suspensión de Accionistas de la Serie "A" p. 29

Artículo 55. Derecho de Retiro

Artículo 56. Suspensión

CAPITULO X

Disposiciones Finales p. 30

Artículo 57. Entrada en Vigor

Artículo 58. Reservas al Convenio

Artículo 59. Adhesión

Artículo 60. Reincorporación

Disposiciones Transitorias p.31

Anexo p.32

CAPITULO I

Nombre, Carácter Jurídico, Sede, Objeto y Funciones

Artículo 1. Nombre y Carácter Jurídico

Por el presente Convenio las Altas Partes Contratantes instituyen la Corporación Andina de Fomento.

La Corporación es una persona jurídica de derecho internacional público y se rige por las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

Artículo 2. Sede

La Corporación tiene su sede en la ciudad de Caracas, República de Venezuela. La Corporación podrá establecer las agencias, oficinas o representaciones que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones, en cada uno de los países participantes y fuera de ellos.

Artículo 3. Objeto²

La Corporación tiene por objeto promover el desarrollo sostenible y la integración regional, mediante la prestación de servicios financieros múltiples a clientes de los sectores público y privado de sus Países Accionistas.

Artículo 4. Funciones³

Para la realización del objeto indicado en el artículo anterior, la Corporación tiene las siguientes funciones:

- a) Efectuar estudios destinados a identificar oportunidades de inversión y dirigir y preparar los proyectos correspondientes;
- b) Difundir entre los países del área los resultados de sus investigaciones y estudios, con el objeto de orientar adecuadamente las inversiones de los recursos disponibles;
- c) Proporcionar directa o indirectamente la asistencia técnica y financiera necesaria para la preparación y ejecución de proyectos multinacionales o de complementación;

2. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 164/2005 y el Protocolo Modificatorio 2005.

3. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009.

- ch) Obtener créditos internos o externos;
- d) Emitir bonos, debentures y otras obligaciones, cuya colocación podrá hacerse dentro o fuera de los países accionistas;
- e) Promover la captación y movilización de recursos;
En el ejercicio de las funciones a que se refieren este literal y el precedente, se sujetará a las disposiciones legales de los países en que se ejerzan dichas funciones o en cuyas monedas nacionales estén denominadas las respectivas obligaciones;
- f) Promover aportes de capital y tecnología en las condiciones más favorables;
- g) Conceder préstamos y otorgar fianzas, avales y otras garantías;
- h) Promover el otorgamiento de garantías de suscripción de acciones (underwriting), y otorgarlas en los casos que reúnan las condiciones adecuadas;
- i) Promover la organización de empresas, su ampliación, modernización o conversión, pudiendo al efecto suscribir acciones o participaciones.

La Corporación podrá transferir las acciones, participaciones, derechos y obligaciones que adquiriera ofreciéndolos en primer lugar a entidades públicas o privadas de sus países accionistas y, a falta de interés por parte de éstas, a terceros interesados en el desarrollo económico y social de los mismos;

- j) Realizar, en las condiciones que determine, los encargos o gestiones específicos relacionados con su objeto, que le encomendaren sus accionistas o terceros;
- k) Coordinar su acción con la de otras entidades nacionales e internacionales en el desarrollo de sus países accionistas;
- l) Recomendar los mecanismos de coordinación necesarios para las entidades u organismos del área que proporcionen recursos de inversión;
- ll) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, iniciar o contestar acciones judiciales y administrativas y, en general, realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y convenios

requeridos para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas⁴

Artículo 5. El Capital

El capital autorizado de la Corporación Andina de Fomento es de veinticinco mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 25.000.000.000,00) dividido en acciones de capital ordinario y acciones de capital de garantía, de la siguiente manera:

1) Acciones de capital ordinario, por un total de dieciocho mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 18.000.000.000,00), distribuido en tres Series: “A”, “B” y “C”, de la siguiente manera:

A. Serie “A”, integrada por veinticinco (25) acciones nominativas por un valor de un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.200.000,00) cada una, por un monto global de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.000.000,00), cuya suscripción corresponde al gobierno de cada uno de los Países Miembros o a instituciones públicas, semipúblicas o de derecho privado con finalidad social o pública designadas por éste.

B. Serie “B”, integrada por dos millones novecientos mil (2.900.000) acciones nominativas por un valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00) cada una, por un monto global de catorce mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 14.500.000.000,00), cuya suscripción corresponde a los gobiernos o a entidades públicas, semipúblicas o privadas de los Países Miembros.

C. Serie “C”, integrada por seiscientos noventa y cuatro mil (694.000) acciones nominativas por un valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00) cada una, por un monto global de tres mil cuatrocientos setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.470.000.000,00), cuya suscripción corresponde a personas jurídicas o naturales de fuera de los Países Miembros.

4. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 257/2022.

2) Acciones de capital de garantía, por un total de siete mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 7.000.000.000,00), distribuido en dos Series: “B” y “C”, de la siguiente manera:

A. Serie “B”, integrada por setecientas mil (700.000) acciones nominativas por un valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00) cada una, por un monto global de tres mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.500.000.000,00), cuya suscripción corresponde a los gobiernos o a entidades públicas, semipúblicas o privadas de los Países Miembros.

B. Serie “C”, integrada por setecientas mil (700.000) acciones nominativas por un valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00) cada una, por un monto global de tres mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.500.000.000,00), cuya suscripción corresponde a personas jurídicas o naturales de fuera de los Países Miembros.

C. El pago de las acciones de capital de garantía estará sujeto a requerimiento, previo acuerdo del Directorio, cuando se necesite para satisfacer las obligaciones financieras de la Corporación, en caso de que la institución con sus propios recursos no estuviese en capacidad de cumplirlas.

D. Ante el requerimiento de la Corporación para que un accionista pague el capital de garantía suscrito que se encuentre pendiente de pago a esta fecha, éste deberá efectuar el pago en dólares de los Estados Unidos de América.

E. El requerimiento de pago del capital de garantía se hará a prorrata, de acuerdo con la participación accionaria que le corresponda a cada uno de los accionistas de la Corporación.

F. La obligación de los accionistas de atender los requerimientos de pago de las acciones suscritas y no pagadas del capital de garantía subsistirá hasta el momento en que se hubiese completado el pago total del mismo.

3) Las acciones de la Serie “B” podrán ser suscritas por entidades privadas de los Países Miembros, siempre y cuando el porcentaje de su participación accionaria no supere el cuarenta y nueve por ciento (49%) del total del accionariado correspondiente a dicha serie, por país accionista.

4) Las acciones de la Serie “C” del capital ordinario podrán ser convertidas en

acciones de la Serie “B” del capital ordinario una vez que se cumplan las condiciones acordadas por la Asamblea de Accionistas para la adhesión al Convenio Constitutivo por parte del respectivo País Miembro.

Artículo 6. Emisión de Acciones con Cargo al Capital Autorizado No Suscrito⁵

El capital autorizado no suscrito podrá ser dispuesto por el Directorio para su suscripción, con el voto favorable de la mitad más uno de los Directores, en los siguientes casos:

- a) Para la emisión de nuevas acciones de la Serie “B” que serán ofrecidas en primer término a los accionistas, en proporción a las acciones poseídas por éstos, con relación al capital total.
- b) Para la emisión de acciones en el caso de ingreso de un nuevo país, en cuya oportunidad el país en cuestión podrá suscribir directamente, o por el organismo que designe, una acción de la Serie “A”, y un número de acciones de la Serie “B” en las condiciones que acuerde el Directorio.
- c) Para la emisión de acciones de la Serie “C”, cuyas características serán determinadas en cada caso por el Directorio, destinadas a ser suscritas por personas jurídicas o naturales de fuera de los Países Miembros.
- d) Para la emisión de acciones de las Series “B” y “C”, correspondientes al Capital de Garantía.

Artículo 7. Derecho Especial de Suscripción

No obstante lo dispuesto en el literal a) del artículo anterior, cualquier país que tuviere un número de acciones de la Serie “B” inferior al de otros países podrá suscribir en cualquier momento acciones, con cargo al capital autorizado, hasta por un número igual al del mayor accionista.

Artículo 8. Límites de Exposición⁶

1. El límite máximo de endeudamiento de la Corporación, calculado como la sumatoria de depósitos, bonos, préstamos de terceros y otras obligaciones de similar naturaleza, será de tres veces y

5. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009.

6. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 120/1996.

media (3,5) su patrimonio neto, entendiéndose éste como la suma de su capital pagado, reservas patrimoniales, superávit, ingreso neto acumulado y otras cuentas patrimoniales.

2. El total de la cartera de préstamos e inversiones de la Corporación más el total de garantías y avales no podrá exceder un monto equivalente a cuatro veces (4) su patrimonio neto.

Artículo 9. Aumento o Disminución de Capital

El capital podrá ser aumentado o disminuido previa decisión de la Asamblea de Accionistas.

Artículo 10. Transferibilidad de las Acciones⁷

Las acciones de la Serie “A”, serán transferidas dentro de cada país, con el consentimiento previo del Gobierno respectivo, a la entidad pública, semipública o de derecho privado con finalidad social y pública, que éste designe. Las acciones de la Serie “B” serán transferibles únicamente a personas jurídicas o naturales del respectivo país, siempre que se observe la proporción asignada a las entidades privadas que se menciona en el numeral 3 del artículo 5. Previa aprobación del Directorio, las acciones de la Serie “C” serán transferibles a personas jurídicas o naturales de fuera de los Países Miembros.

7. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009.

CAPITULO III

Asamblea de Accionistas

Artículo 11. Asamblea de Accionistas

Las Asambleas de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Se componen de los accionistas o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en este Convenio.

Artículo 12. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias⁸

La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación del ejercicio anual, previa convocatoria hecha por el Presidente Ejecutivo de la Corporación, y la Extraordinaria previa convocatoria hecha por el Presidente Ejecutivo de la Corporación, a iniciativa propia, del Directorio, de por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los accionistas de la Serie "A", o de accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) por lo menos del capital pagado. La citación a Asamblea Extraordinaria deberá efectuarse con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión, con indicación del motivo por el que se la convoca.

Artículo 13. Atribuciones de la Asamblea Ordinaria⁹

Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

- a) Considerar el informe anual del Directorio, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, previo informe de auditores externos, y determinar el destino de las utilidades, incluyendo, a su discreción, la asignación de las mismas a los fondos que se mencionan en el literal b) siguiente;
- b) Constituir fondos especiales para propósitos particulares;
- c) Elegir los Miembros del Directorio de acuerdo con las normas previstas en este Convenio;

8. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009.

9. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 204/2012.

- ch) Designar los auditores externos;
- d) Fijar la retribución de los miembros del Directorio y de los auditores externos;
- e) Conocer cualquier otro asunto que le sea expresamente sometido y que no sea de la competencia de otro órgano de la Corporación.

Artículo 14. Atribuciones de la Asamblea Extraordinaria

Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria:

- a) Aumentar, disminuir o reintegrar el capital social;
- b) Disolver la Corporación;
- c) Cambiar la sede de la Corporación, cuando el Directorio lo proponga;
- ch) Conocer cualquier otro asunto que le sea expresamente sometido y que no sea de la competencia de otro órgano de la Corporación.

En la Asamblea Extraordinaria sólo podrán tratarse los asuntos expresamente incluidos en la convocatoria.

Artículo 15. Reforma del Convenio¹⁰

La Asamblea Extraordinaria tendrá facultad suficiente para modificar las disposiciones que rigen a la Corporación en todos aquellos asuntos administrativos y de procedimiento requeridos, para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos.

Asimismo, la Asamblea Extraordinaria con el voto favorable de todos los accionistas de la Serie "A", más la mitad más una de las demás acciones representadas en la reunión, podrá modificar la estructura del Directorio y adecuar las disposiciones correspondientes que estime pertinentes, manteniendo en todo caso los criterios básicos del presente Convenio.

En aquellas otras disposiciones relativas a la estructura misma de la Corporación, la Asamblea Extraordinaria podrá recomendar las

10. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009.

enmiendas que, a su juicio, deban ser sometidas a la aprobación de las Partes Contratantes.

Artículo 16. Quórum¹¹

Habrá quorum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea de Accionistas, cuando concurra un número plural de personas que represente por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones de la Serie "A" y el cincuenta por ciento (50%) de las demás acciones.

En los casos en que no se pudiere reunir una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria por falta de quórum, se convocará para otra Asamblea con treinta (30) días calendario de anticipación por lo menos, expresando en la convocatoria que ella se constituirá cualquiera fuere el número de los concurrentes.

Artículo 17. Decisiones¹⁰²

En las Asambleas Ordinarias las decisiones se tomarán por una mayoría que represente por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las acciones de la Serie "A", más la mitad más una de las demás acciones representadas en la reunión. En las Asambleas Extraordinarias la mayoría requerida será del ochenta por ciento (80%) de las acciones de la Serie "A", más la mitad más una de las demás acciones representadas en la reunión.

En la segunda citación, tratándose de Asamblea Ordinaria Extraordinaria, las decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de las acciones de la Serie "A", más la mayoría absoluta de las otras acciones representadas en la reunión.

Artículo 18. Derecho de Voto

Los accionistas que estén en mora en el pago de sus aportes de capital no tendrán derecho a voto.

Artículo 19. Envío de Informes y Balances

Todo accionista tiene derecho, durante los quince (15) días calendario anteriores a la reunión de la Asamblea, a examinar en la sede de la Corporación el inventario y la lista de accionistas, y puede exigir copia del balance general

11. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009.

12. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009.

y del informe de los auditores. Por lo menos quince (15) días calendario antes de cada Asamblea, los informes y balances deberán ser remitidos a todos los accionistas a la dirección que aparezca registrada en la Corporación.

Artículo 20. Actas

De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se dejará constancia en un libro especial de Actas.

Artículo 21. Votos de los Miembros del Directorio

Los miembros del Directorio y el Presidente Ejecutivo no podrán votar en la aprobación del balance ni en los asuntos en que pueda estar comprometida su responsabilidad. Tampoco podrán ser mandatarios de otros accionistas en las Asambleas.

Artículo 22. Fuerza de las Decisiones

Las decisiones de las Asambleas, dentro de los límites de sus facultades, según el presente Convenio, son obligatorias para todos los accionistas, aún para los que no hayan concurrido a ella.

CAPITULO IV Del Directorio

Artículo 23. Integración¹³

El Directorio estará integrado de la forma indicada en el Artículo 24, siguiente. Los Directores, serán elegidos para un período de tres (3) años, o por el que corresponda conforme al literal D del Artículo 24, quienes podrán ser reelegidos. Cada Director tendrá un Suplente personal, elegido para el mismo período y en la misma forma que el Principal.

Artículo 24. Designación y Elección¹⁴

La elección de Directores se hará en la siguiente forma:

- A. Un Director y su Suplente, designados uno (1) por acción de cada accionista de la Serie "A".
- B. Un Director y su Suplente que serán designados por los tenedores de las acciones de la Serie "B" de cada uno de los Países Miembros, que tuvieren derecho a tal designación, y que no fueren entidades bancarias y financieras privadas.
- C. Un (1) Director y su respectivo Suplente que serán elegidos por las entidades bancarias y financieras privadas de los Países Miembros, accionistas de la Corporación.
- D. Dos (2) Directores y sus Suplentes que serán elegidos por los tenedores de las acciones de la Serie "C". Asimismo, hasta dos (2) Directores adicionales y sus respectivos Suplentes que serán elegidos por los tenedores de las acciones de la Serie "C" de la siguiente forma: un Director y su Suplente cuando sean suscritas y pagadas nuevas acciones de la Serie "C" que representen un incremento del uno coma cinco por ciento (1,5%) del capital social suscrito y pagado de la Corporación calculado al cierre del último ejercicio, y otro Director y su Suplente cuando sean suscritas y pagadas nuevas acciones de la Serie "C" que representen un incremento adicional al anterior del uno coma cinco por ciento (1,5%) del capital social suscrito y pagado de la Corporación calculado al cierre del último ejercicio. En caso que las acciones Serie "C" aquí referidas sean suscritas y pagadas antes del vencimiento del período para el cual se eligieron Directores conforme

13. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 244/2020

14. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 244/2020

al Artículo 23, los tenedores de las acciones Serie “C” elegirán, entre los candidatos propuestos por los accionistas que hubiesen suscrito y pagado las acciones Serie “C” aquí referidas, a los Directores y Suplentes adicionales correspondientes, quienes serán elegidos por el tiempo faltante para culminar el período a que se refiere el Artículo 23. En los períodos subsiguientes la elección se llevará a cabo conforme lo previsto en el primer párrafo de este literal.

Para las elecciones de los Directores cada accionista tendrá un número de votos igual al número de acciones pagadas que posea o represente. En el caso de las acciones de la Serie “C”, los Directores y los Suplentes deberán ser de distintas nacionalidades y representar diferentes tenedores de acciones de la Serie “C”.

Artículo 25. Quórum¹⁵

El Directorio podrá sesionar válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 26. Resoluciones¹⁶

Cada Director tendrá un voto en las reuniones del Directorio. Las Resoluciones serán adoptadas por una mayoría no inferior a la mitad más uno de los Directores presentes. En los casos previstos en el Artículo 6 y bajo los literales a), c), h), i), ll) y n) del Artículo 27, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los Directores por lo menos.

Artículo 27. Atribuciones del Directorio¹⁷.

Son atribuciones del Directorio:

- a) Establecer y dirigir la política financiera, crediticia y económica de la Corporación;
- b) Elegir anualmente a uno de los Directores para que presida las reuniones del Directorio y la Asamblea;
- c) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo;
- d) Determinar la remuneración que corresponde al Presidente Ejecutivo;

15. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009

16. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009

17. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 204/2012

- e) Aprobar el presupuesto anual de gastos, a proposición del

Presidente Ejecutivo;

- f) Aprobar las operaciones de crédito activas y pasivas, inversiones o cualquier otra operación que se encuentre dentro de las finalidades de la Corporación y que le fuese propuesta por el Presidente Ejecutivo;
- g) Acordar emisiones de bonos, debentures u otras obligaciones financieras y determinar sus condiciones; otorgar garantías de suscripción de acciones y valores en general (underwriting); operar en certificados de participación; autorizar operaciones de fideicomiso;
- h) Delegar en un comité ejecutivo, en otros organismos subsidiarios que el propio Directorio considere conveniente crear o en el Presidente Ejecutivo u otros funcionarios que éste recomiende, las funciones a que se refieren los literales f) y g), cuando se trate de operaciones cuyo monto no exceda del límite que establezca el mismo Directorio;
- i) Resolver a propuesta del Presidente Ejecutivo las cuestiones no previstas en este Convenio, así como su cabal interpretación, dando cuenta en este último caso a la Asamblea de Accionistas en su reunión siguiente;
- j) Presentar a la Asamblea de Accionistas la memoria y balance anuales;
- k) Proponer a la Asamblea de Accionistas la distribución de las utilidades;
- l) Proponer a la Asamblea de Accionistas la formación de reservas;
- ll) Dictar y modificar los reglamentos internos de la Corporación;
- m) Proponer a la Asamblea de Accionistas la creación de fondos especiales con fines particulares;
- n) Acordar la convocatoria de Asambleas Ordinarias de accionistas cuando el Convenio lo prescriba y de Asambleas Extraordinarias de accionistas cuando los intereses sociales lo requieran, el propio Directorio lo estime conveniente, o así lo soliciten accionistas de la Corporación en conformidad con lo prescrito en el artículo 12 de este Convenio, y
- ñ) Proponer a la Asamblea el cambio de sede, cuando por razones de indiscutible necesidad así lo crea conveniente.

Artículo 28. Reemplazo¹⁸.

Para reemplazar un Director imposibilitado, fallecido o que hubiere renunciado se seguirán las siguientes normas:

- a) Si se trata de un Director representante de la Serie “A”, será designado directamente por el propietario de la acción representada por aquél, y
- b) Si se trata de un Director representante de las acciones de la Serie “B”, el Directorio designará como titular al respectivo suplente y a falta de éste solicitará al País Miembro cuyos tenedores de acciones de la Serie “B” se encuentran representados en el Directorio que provea lo necesario para designar al Director y su Suplente. El Director así nombrado durará en el cargo sólo por el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado.
- c) Si se trata de un Director representante de las entidades bancarias y financieras privadas de los Países Miembros accionistas de la Corporación o de los tenedores de Acciones Serie “C”, el Director será reemplazado por el suplente y, a falta de éste, se procederá a designarlo de conformidad con la norma prevista en el inciso final del Artículo 24.

Artículo 29. Reuniones¹⁹.

El Directorio se reunirá cuando él mismo lo acuerde, cuando sea citado por su Presidente, a petición de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los Directores, o a requerimiento del Presidente Ejecutivo. Las reuniones se verificarán en la sede de la Corporación, salvo acuerdo en contrario del propio Directorio y para las ocasiones determinadas por este mismo.

Artículo 30. Actas

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas.

18. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 204/2012

19. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009

CAPITULO V

Presidente Ejecutivo y demás Funcionarios

Artículo 31. Funciones del Presidente Ejecutivo

El Presidente Ejecutivo, funcionario internacional, será el representante legal de la Corporación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la dirección inmediata y la administración de la Corporación;
- b) Decidir y tener a su cargo todo asunto que no esté expresamente reservado a las Asambleas de accionistas, al Directorio, al Comité Ejecutivo y otros organismos subsidiarios que el Directorio creare, además de aquellos que le fueren confiados;
- c) Participar en las sesiones del Directorio con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 32. Duración

El Presidente Ejecutivo durará en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido, y deberá permanecer en el ejercicio de las mismas hasta tanto no entre en funciones el reemplazante.

Artículo 33. Ausencias Temporales

El Presidente Ejecutivo será reemplazado interinamente por el Vicepresidente de mayor jerarquía, o en su defecto por el funcionario que designe el Directorio.

Artículo 34. Falta Absoluta

En caso de falta absoluta del Presidente Ejecutivo, el Directorio designará su reemplazante.

Artículo 35. Poderes

El Presidente Ejecutivo podrá conferir poderes para representar a la Corporación en juicio o fuera de él, con las facultades que estime necesarias. Podrá también conferir poderes especiales para los fines que interesen a la Corporación.

Artículo 36. Vicepresidentes²⁰.

El Presidente Ejecutivo designará a los Vicepresidentes que sean necesarios para la marcha de la institución, señalándoles en cada caso las atribuciones, deberes y remuneraciones que les correspondan. Estas designaciones se realizarán procurando que dichos funcionarios sean de distinta nacionalidad, dentro de los Países Miembros.

Artículo 37. Designación del Personal²¹.

La designación del personal y la determinación de sus atribuciones, responsabilidades y remuneraciones será competencia del Presidente Ejecutivo. La designación de los Vicepresidentes se hará previa consulta con el Directorio.

Artículo 38. Selección del Personal²².

Para integrar el personal de la Corporación se tendrá en cuenta, en primer término, la eficiencia, competencia y honestidad, pero se dará importancia, al propio tiempo, a la necesidad de que el personal sea escogido con un criterio geográfico, preferentemente dentro de los Países Miembros, tan amplio como sea posible.

Artículo 39. Carácter Internacional del Personal

En el desempeño de sus deberes, el personal no buscará ni recibirá instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Corporación. Se abstendrá de realizar cualquier acto incompatible con la posición de funcionarios internacionales responsables sólo ante la Corporación.

20. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009

21. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 120/1996

22. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009

CAPITULO VI

Ejercicio Financiero, Balance y Utilidades

Artículo 40. Ejercicio Financiero

El ejercicio financiero de la Corporación será por períodos anuales, cuya fecha de iniciación establecerá el Directorio.

Artículo 41. Balance y Demostración de Ganancias y Pérdidas

El día en que concluya el ejercicio financiero deberán ser cerradas las cuentas para los fines de la elaboración del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias del respectivo ejercicio.

Artículo 42. Reservas y Fondos Especiales²³.

Anualmente se separará de la utilidad neta una cuota de diez por ciento (10%) por lo menos, para formar un fondo de reserva hasta que alcance una suma no inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Además, la Asamblea podrá acordar la constitución de fondos especiales, de conformidad con el Artículo 13, y de otras reservas y la distribución del remanente entre los accionistas como dividendos.

Los fondos especiales tendrán el objeto y funciones que, en cada caso se dispongan, y su administración estará a cargo de la Corporación quien podrá delegarla en un tercero.

Los fondos especiales se regirán por las disposiciones de este Artículo y por las que, en cada caso, establezca el Directorio.

Los recursos de los fondos especiales serán completamente independientes de los recursos de la Corporación y así deberán mantenerse, contabilizarse, presentarse, utilizarse, invertirse, comprometerse y de cualquier otra manera disponerse.

En la utilización de los fondos especiales, la responsabilidad financiera de la Corporación, como administrador, queda limitada a los activos netos y a las reservas de cada uno de los fondos especiales que se hubieren constituido. La Corporación no tendrá interés residual en los activos netos de los fondos especiales.

23. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 204/2012

Artículo 43. Auditores

La Corporación contratará los servicios de una firma de auditores de reconocido prestigio internacional, la cual certificará el balance anual para conocimiento de la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

CAPITULO VII

Liquidación y Arbitraje

Artículo 44. Liquidación

Acordada la disolución de la Corporación, se procederá a su liquidación por un liquidador o una comisión liquidadora, de acuerdo con la decisión que al efecto tome la Asamblea de accionistas. El liquidador o la comisión liquidadora representará a la Corporación durante el proceso de liquidación, pagará las deudas pendientes, cobrará los créditos, distribuirá el sobrante entre los accionistas, en proporción al capital pagado representado por cada acción; y, en general, ejercerá todas las funciones concernientes al proceso de liquidación.

La Asamblea que haga la designación del liquidador o de la comisión liquidadora, fijará el plazo que deben durar en sus cargos y establecerá las reglas fundamentales que regirán para la realización de la liquidación. Al término de su encargo, o de los períodos que determine la Asamblea, los liquidadores deberán rendir cuenta detallada de las actividades realizadas y, al finalizar su labor, presentarán un informe pormenorizado de toda la liquidación.

Artículo 45. Arbitraje

En caso que surgiere un desacuerdo entre la Corporación y sus accionistas, tal controversia se someterá al arbitraje de un tribunal compuesto por tres personas.

Uno de los árbitros será designado por el Directorio de la Corporación, otro por la parte interesada y el tercero, de común acuerdo entre los árbitros. Si no pudieren llegar a este acuerdo, la Corporación o la parte interesada podrán solicitar la designación del tercer árbitro a la Comisión Mixta o al Organismo que eventualmente la reemplace.

Ninguno de los árbitros podrá ser connacional de la parte interesada en la controversia.

Si fracasan todos los intentos para llegar a un acuerdo unánime, las decisiones se tomarán por mayoría.

El tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento y competencia en los casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia.

CAPITULO VIII

Inmunidades, Exenciones y Privilegios

Artículo 46. Alcance de este Capítulo

Para el cumplimiento de los fines previstos en el presente Convenio, las Altas Partes Contratantes acuerdan que la Corporación Andina de Fomento gozará en el territorio de cada una de ellas de las inmunidades, exenciones y privilegios que se establecen en este Capítulo.

Artículo 47. Inmunidad de los Activos

Los bienes y demás activos de la Corporación, en cualquier lugar en que se encuentren, gozarán de inmunidad con respecto a expropiaciones, pesquisa, requisición, confiscación, comiso, secuestro, embargo, retención o cualquier otra forma de aprehensión forzosa que turbe el dominio de la entidad sobre dichos bienes por efecto de acciones ejecutivas o administrativas de parte de cualquiera de los Estados Contratantes.

Dichos bienes y activos gozarán de idéntica inmunidad respecto de acciones judiciales mientras no se pronuncie sentencia definitiva contra la Corporación.

Artículo 48. Transferibilidad y Convertibilidad

Los activos de cualquier clase que pertenezcan a la Corporación gozarán de libre transferibilidad y convertibilidad.

Artículo 49. Inviolabilidad de los Archivos

Los archivos de la Corporación son inviolables.

Artículo 50. Exención de Restricciones sobre el Activo

En la medida necesaria para que la Corporación cumpla su objeto y funciones y realice sus operaciones de acuerdo con este Convenio, los bienes y demás activos de la Institución están exentos de toda clase de restricciones, regulaciones y medidas de control y moratorias, salvo que en este Convenio se disponga lo contrario.

Artículo 51. Privilegio para las Comunicaciones y la Correspondencia

Los Estados Contratantes concederán a las comunicaciones oficiales de la Corporación el mismo tratamiento que a las comunicaciones oficiales de los demás países contratantes.

La correspondencia de la Corporación, incluso paquetes e impresos, cuando

lleve su sello de franquicia, circulará exenta de porte por correos de los Estados Contratantes.

Artículo 52. Exenciones Tributarias

a) La Corporación está exenta de toda clase de gravámenes tributarios y, en su caso, de derechos aduaneros sobre sus ingresos, bienes y otros activos, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe de acuerdo con este Convenio.

La Corporación está asimismo exenta de toda responsabilidad relacionada con el pago, retención o recaudación de cualquier impuesto, contribución o derecho.

b) Los sueldos y emolumentos que la Corporación pague a los Directores, a sus suplentes y a los funcionarios y empleados de la misma, que no fueren ciudadanos o nacionales del país donde la Corporación tenga su sede u oficina, están exentos de impuestos.

c) No se impondrán tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores que emita la Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuere su tenedor:

1. Si tales tributos discriminasen en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido emitidos por la Corporación.

2. Si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en el lugar o en la moneda en que las obligaciones o valores hubieren sido emitidos, en que se paguen o sean pagaderos, o en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que la Corporación mantenga.

d) Tampoco se impondrán tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores garantizados por la Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que sea su tenedor:

1. Si tales tributos discriminasen en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido garantizados por la Corporación.

2. Si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que la Corporación mantenga.

Artículo 53. Inmunidades y Privilegios Personales

Los Directores, Presidente Ejecutivo, Vicepresidentes y funcionarios directivos, técnicos y profesionales de la Corporación gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a) Inmunidad respecto de procesos judiciales y administrativos relativos a actos realizados por ellos en su carácter oficial, salvo que la Corporación renuncie expresamente a tal inmunidad;
- b) Cuando no fueren nacionales del país en que están, las mismas inmunidades respecto de restricciones de inmigración, requisito de registro de extranjeros y obligaciones de servicio militar, y las mismas facilidades respecto a disposiciones cambiarias que el país conceda a los representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros países miembros, y
- c) Los mismos privilegios respecto a facilidades de viaje que los Estados Contratantes otorguen a los representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros Estados Contratantes.

Artículo 54. Procedimientos Judiciales

Solamente se podrá entablar acciones judiciales contra la Corporación ante un tribunal de jurisdicción competente en los territorios de un Estado Contratante donde la Corporación tuviese establecida alguna oficina, o donde hubiese designado agente o apoderado con facultad para aceptar el emplazamiento o notificación de una demanda judicial, o donde hubiese emitido o garantizado valores.

Los Estados Contratantes de este Convenio, las personas que los representen o que deriven de ellos sus derechos, no podrán iniciar ninguna acción judicial contra la Corporación. Sin embargo, los accionistas podrán hacer valer dichos derechos conforme a los procedimientos especiales que se señalen, ya sea en este Convenio, en los reglamentos de la Institución o en los contratos que celebren, para dirimir las controversias que puedan surgir entre ellos y la Corporación.

CAPITULO IX

Retiro y Suspensión de Accionistas de la Serie “A”

Artículo 55. Derecho de Retiro²⁴.

Cualquier accionista de la Serie “A” podrá retirarse de la Corporación, en cuyo caso ésta adquirirá dicha acción. La notificación de esta decisión se hará al Directorio por escrito.

Las acciones de la Serie “A” se pagarán de acuerdo con el valor en libros que ellas representen y el Directorio, de conformidad con las condiciones financieras de la Corporación, determinará el plazo de pago que no podrá ser mayor de cinco (5) años. Las acciones de la Serie “B” en poder de personas naturales o jurídicas del país a que pertenezca el accionista de la Serie “A” que ha decidido retirarse de la Corporación, podrán ser libremente transferidas dentro de los Países Miembros, siempre que se observe la proporción asignada a las entidades privadas que se mencionan en el numeral 3 del artículo 5.

En el caso de retiro de un accionista de la Serie “A”, la siguiente Asamblea Ordinaria de accionistas adecuará las disposiciones pertinentes del presente Convenio a la nueva situación creada de acuerdo con el sentido general de éste.

Artículo 56. Suspensión

El accionista de la Serie “A” que faltare en forma grave, a juicio del Directorio, al cumplimiento de algunas de sus obligaciones para con la Corporación, podrá ser suspendido cuando lo decida la Asamblea. El accionista suspendido dejará automáticamente de ser miembro de la Corporación al haber transcurrido quince (15) meses contados a partir de la fecha de la suspensión, salvo que la Asamblea decida otra cosa.

Mientras dure la suspensión, el accionista no podrá ejercer ninguno de los derechos que le confiere el presente Convenio, salvo el de retirarse.

24. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009

CAPITULO X

Disposiciones Finales

Artículo 57. Entrada en Vigor

El presente Convenio entrará en vigor cuando los documentos de ratificación hayan sido depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, por representantes de tres (3) de los países signatarios, entre los que deberá estar el país sede. Si en el plazo de un año desde el depósito de los instrumentos de ratificación por el último de los tres países no hubieran cumplido los restantes con el depósito de los instrumentos de ratificación, el Directorio convocará a una Asamblea Extraordinaria de Accionistas para los efectos de adecuar las disposiciones pertinentes del presente Convenio al número de países que hubieran ratificado.

Los países que hayan depositado su instrumento de ratificación antes de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, serán miembros a partir de esta fecha. Los otros países serán miembros a partir de la fecha en que depositen sus instrumentos de ratificación.

Artículo 58. Reservas al Convenio

La firma, ratificación o adhesión del presente Convenio no podrá ser objeto de reservas.

Artículo 59. Adhesión²⁵.

El presente Convenio queda abierto a la adhesión de todos aquellos países de América Latina y el Caribe que cumplan las condiciones para su adhesión que determine la Asamblea de Accionistas. Los instrumentos de adhesión se depositarán en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.

El Convenio entrará en vigor para el país adherente treinta (30) días después de que la Asamblea de Accionistas determine que se han cumplido las condiciones para su adhesión, incluyendo la presentación del correspondiente instrumento de adhesión. La

25. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 164/2005 y el Protocolo Modificadorio 2005.

Asamblea de Accionistas considerará y aprobará el ajuste de las disposiciones pertinentes del presente Convenio, motivado por la adhesión de un nuevo Estado.

Artículo 60. Reincorporación

La Asamblea determinará las condiciones para la reincorporación de un accionista en la Serie "A" que se hubiese retirado.

Disposiciones Transitorias

Primera: A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, el país sede convocará a la primera Asamblea dentro del plazo de sesenta (60) días calendario.

Segunda: Dentro del lapso comprendido entre la fecha de entrada en vigor del Convenio y la celebración de la Asamblea Extraordinaria a que se refiere el Artículo 57, la Corporación Andina de Fomento será administrada provisionalmente en la forma que establezca su Asamblea de acuerdo con los criterios generales que se señalen en este Convenio.

Tercera: Si tres (3) países ratificasen el presente Convenio y no lo hubiese hecho el país sede, transcurrido un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha del último depósito del instrumento de ratificación, los países ratificantes podrán acordar otra sede.

Hecho en la ciudad de Bogotá, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, en idioma español, en seis ejemplares igualmente auténticos.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios cuyas firmas figuran al pie, han suscrito el presente Convenio:

Por el Gobierno de la República de Ecuador
Por el Gobierno de la República de Bolivia
Por el Gobierno de la República de Colombia
Por el Gobierno de la República de Chile
Por el Gobierno de la República del Perú
Por el Gobierno de la República de Venezuela

Gonzalo Apunte
Tomás Guillermo Elio
Jorge Valencia Jaramillo
Salvador Lluch
José de La Puente
Héctor Hurtado

ANEXO

Enmiendas al Convenio Constitutivo

DECISIONES	FECHA	OBJETO
1. No. 21 A.E.I/74	21-22 Nov 74	Aumento de Capital Social
2. No. 29 A.E.II/77	18-19 Ene 77	-Acciones serie "A" y "B" solamente a ser suscritas por Gobiernos o instituciones públicas y semipúblicas o de derecho privado con finalidad social y pública. -Expresar la conveniencia de que Chile pueda permanecer como miembro de la CAF dentro un régimen especial.
3. No. 33 A.O.VIII/77	01 Oct 77	Retiro de Chile (artículos 5, 12, 15, 23, 24, 25 y 26)
4. No. 34 A.O.VIII/77	01 Oct 77	Aumento de Capital Social (artículo 5)
5. No. 73 A.E.III/86	06 Jun 86	Aumento de Capital (artículo 5)
6. No. 75 A.E.IV/86	30 Oct 86	Artículos 5, 6, 23, 24, 25 y 26
7. No. 79 A.O.XVIII/87	30 Mar 87	Artículos 5 y 10
8. No. 90 A.E.V/89	30 Oct 89	Aumento de Capital Autorizado: Emisión de acciones serie B (artículo 5)
9. No. 91 A.E.V/89	30 Oct 89	Artículos 5, 23 y 24
10. No. 96 A.E.VI/90	12 Jun 90	Aumento de Capital Autorizado (artículo 5)
11. No. 97 A.E.VI/90	12 Jun 90	Artículo 5
12. No. 120 A.E.VII/96	02 Jul 96	Artículos 5, 6, 8, 10, 23, 24, 27, 37 y 55
13. No. 128 A.O.XXIX/98	06 Mar 98	Artículos 5,10 y 55
14. No. 130 A.E.VIII/98	02 Dic 98	Artículo 5
15. No. 149 A.E. IX./02	01 Mar 02	Artículos 5, 23, 24, 25
16. No. 164 A.E.X./05	06 Jun 05	Artículos 3, 59
17. No. 179 A.E.XI/08	25 Mar 08	Artículo 5
18. No. 187 A.E.XIII/09	08 Dic 09	Artículos 4, 5, 6, 10, 12, 15, 16, 17, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 36, 38 y 55
19. No. 204 A.E. XV/12	06 Mar 12	Artículos 13, 24, 27, 28, 42
20. No. 219 A.E. XVII/15	10 Mar 15	Artículo 5
21. No. 244 A.E. XVIII/20	03 Mar 20	Artículos 23, 24
22. No. 257 A.E. XX/22	08 Mar 22	Artículo 5

Nota:

A.E. = Asamblea Extraordinaria

A.O. = Asamblea Ordinaria

ARTÍCULO 2- Se aprueba, en cada una de sus partes el “CONVENIO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE CAPITAL ORDINARIO ENTRE LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA E INCORPORACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA COMO PAÍS MIEMBRO EN CONDICIONES ESPECIALES”, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE CAPITAL ORDINARIO
ENTRE LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO Y LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA E INCORPORACIÓN DE LA REPÚBLICA DE
COSTA RICA COMO PAÍS MIEMBRO EN
CONDICIONES ESPECIALES**

Este Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario e Incorporación de Costa Rica como País Miembro (en adelante, el "Convenio") se celebra entre la Corporación Andina de Fomento (en adelante, "CAF"), representada por su Presidente Ejecutivo, señor Sergio Díaz-Granados Guida, de nacionalidad colombiana e identificado con Pasaporte Diplomático número DP049443; debidamente facultado conforme a lo previsto en el artículo 31 del Convenio Constitutivo de CAF, y la República de Costa Rica, representada por el Presidente del Banco Central de Costa Rica, señor Róger Madrigal López, de nacionalidad costarricense, economista, con cédula de identidad número 105790288 actuando en su condición de Presidente de conformidad con el acta de la sesión ordinaria número uno del Consejo de Gobierno de Costa Rica, celebrada el 08 de mayo de 2022, nombrado Presidente del Banco Central de Costa Rica institución autónoma de Derecho Público y con facultades de Apoderado Generalísimo de esa entidad domiciliada en el cantón Central de la Provincia de San José, con cédula de Persona jurídica número cuatro - cero cero cero - cero cero cuatro mil diecisiete (en adelante, el "Suscriptor").

CAF y el Suscriptor serán designados de manera individual por sus respectivos nombres y de manera conjunta como las "Partes".

DECLARACIONES

I.Declara CAF:

- a) Que mediante Resolución N° 2340/2020, numerales 1 y 2, del 25 de septiembre de 2020, el Directorio de CAF resolvió poner a disposición de los accionistas de la Serie "C" de CAF 136.034 acciones de Capital Ordinario de la Serie "C" y 38.000 acciones de Capital de Garantía de la Serie "C".
- b) Que en fecha 23 de febrero de 2021, CAF y el Suscriptor firmaron un Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario e incorporación de la República de Costa Rica a esa institución financiera multilateral de Derecho Internacional Público como País Miembro en condiciones especiales, cuya entrada en vigor quedaba sujeta al cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y normativos necesarios para ello (en adelante el "Convenio Inicial").
- c) Que mediante Resolución N° 2381/2021 de fecha 2 de marzo de 2021, el Directorio de CAF solicitó a la XIX Asamblea Extraordinaria de Accionistas que aprobara las condiciones para la adhesión de la República de Costa Rica al Convenio Constitutivo y su incorporación como País Miembro contenidas en el Documento D.CLXXI.D.18/2021 y en el Convenio Inicial (en adelante las

“Condiciones Propuestas”); y delegar en el Directorio la facultad de determinar el cumplimiento de las Condiciones Propuestas.

- d) Que mediante Decisión N° 252/2021 de fecha 2 de marzo de 2021, la XIX Asamblea Extraordinaria de Accionistas de CAF aprobó las Condiciones Propuestas y delegó en el Directorio la facultad de determinar el cumplimiento de éstas.

II.Declara el Suscriptor:

- a) Que, de conformidad con lo dispuesto en el marco normativo de la República de Costa Rica, artículo 121 inciso 4) de la Constitución Política, se requiere del trámite de aprobación legislativa para la incorporación de la República de Costa Rica como País Miembro de CAF en condiciones especiales.
- b) Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley N° 8205, denominada “*Acuerdo Sede entre la República de Costa Rica y la Corporación Andina de Fomento*”, el Banco Central de Costa Rica está autorizado a incrementar su participación a nombre del Gobierno de la República en el capital social de CAF, bajo el entendido de que toda acción que se adquiriera por este motivo será un activo de propiedad del Ente Emisor.
- c) Que el Convenio Inicial prevé como fecha de entrada en vigor la fecha en la cual el Suscriptor comunique a CAF el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y normativos necesarios para ello.
- d) Que a la fecha, no se ha podido cumplir el principal requisito contemplado en el Convenio Inicial relativo a la aprobación legislativa para la incorporación de la República de Costa Rica como País Miembro de CAF en condiciones especiales, impidiendo con ello la entrada en vigor de dicho acuerdo.

III.Declaran las Partes:

- a) Que dado que el Convenio Inicial no ha entrado en vigor y manteniendo las Partes el interés de alcanzar los objetivos ahí planteados, resulta propicio dejar sin efecto el documento suscrito el 23 de febrero de 2021 y firmar el presente Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario e incorporación de la República de Costa Rica como País Miembro en condiciones especiales en la Corporación Andina de Fomento con los términos de pago actualizados, previo a iniciar el trámite de aprobación legislativa para la incorporación de la República de Costa Rica como País Miembro en condiciones especiales.

- b) Que convienen en dejar sin efecto el Convenio Inicial, el cual quedará sustituido en su totalidad por el presente Convenio.
- c) Que se relevan en este acto de acreditar la capacidad de sus representantes por ser públicas y notorias y manifiestan su voluntad para celebrar el presente Convenio, sujetándose a lo siguiente:

SECCIÓN 1

El Suscriptor conviene en suscribir veintiún mil trescientas cincuenta y nueve (21.359) acciones nominativas de la Serie "C" correspondientes al capital ordinario de CAF (en adelante, las "Acciones") cada una con un valor patrimonial de catorce mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 14.200). El precio total de las Acciones será la cantidad de trescientos tres millones doscientos noventa y siete mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 303.297.800,00) (en adelante, el "Precio Total").

SECCIÓN 2

El Suscriptor pagará a CAF, directamente o a través del Ministerio de Hacienda, el Precio Total en dólares de los Estados Unidos de América en fondos inmediatamente disponibles, mediante transferencia electrónica al lugar, tiempo y cuenta bancaria que CAF comunique por escrito al Suscriptor, de la siguiente manera:

1. La suma de sesenta y dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 62.494.200,00), pagaderos antes del treinta y uno (31) de marzo de 2023.
2. La suma de sesenta millones doscientos ocho mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 60.208.000,00), pagaderos antes del treinta y uno (31) de marzo de 2024.
3. La suma de sesenta millones doscientos ocho mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 60.208.000,00), pagaderos antes del treinta y uno (31) de marzo de 2025.
4. La suma de sesenta millones ciento noventa y tres mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 60.193.800,00), pagaderos antes del treinta y uno (31) de marzo de 2026.
5. La suma de sesenta millones ciento noventa y tres mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 60.193.800,00), pagaderos antes del treinta y uno (31) de marzo de 2027.

SECCIÓN 3

El Suscriptor ratifica su intención de incorporarse como País Miembro de CAF en atención a lo dispuesto en el Artículo 59 del Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento y conforme a las Condiciones Propuestas que se señalan en el Anexo Único de este Convenio, aprobadas por la XIX Asamblea Extraordinaria de Accionistas de CAF mediante Decisión N° 252/2021 de fecha 2 de marzo de 2021.

SECCIÓN 4

Todas las notificaciones y otros documentos relacionados con este Convenio deberán hacerse por escrito y ser enviadas personalmente o por *courier* o facsímil o dirección de correo electrónico a los siguientes domicilios o correos electrónicos de ambas Partes. A los efectos del presente Convenio, las partes fijan como domicilios los siguientes:

Corporación Andina de Fomento

Atención: Dirección de Secretaría General
Dirección: Avenida Luis Roche, Torre CAF, Altamira
Caracas, República Bolivariana de Venezuela
Correo electrónico: secretaria@caf.com
Teléfono: (+58 212) 209 2111

República de Costa Rica

Atención: Presidencia del Banco Central de Costa Rica
Dirección: Banco Central de Costa Rica, San José, Avenida Central y Primera, Calles 2 y 4. República de Costa Rica.
Correo electrónico: presidencia_bccr@bccr.fi.cr
Teléfono: (+506) 2443-3333.

SECCIÓN 5

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en la cual el Suscriptor comunique a CAF que se han cumplido los requisitos constitucionales, legales y normativos necesarios para ello.

SECCIÓN 6

Cualquier controversia que pueda suscitarse entre las Partes en relación con el presente Convenio, será resuelta de mutuo acuerdo entre las Partes y, en caso de no alcanzarse un arreglo dentro de un plazo razonable, mediante el mecanismo previsto en el Artículo 45 del Convenio Constitutivo de CAF.

SECCIÓN 7

CONVENIO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE CAPITAL ORDINARIO ENTRE LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA E INCORPORACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA COMO PAÍS MIEMBRO EN CONDICIONES ESPECIALES

El presente Convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Panamá, el día 18 de julio del año 2022.

Por la Corporación Andina de Fomento Por la República de Costa Rica

Sergio Díaz-Granados Guida
Presidente Ejecutivo
Corporación Andina de Fomento

Róger Madrigal López
Presidente
Banco Central de Costa Rica

Anexo Único

Condiciones Propuestas para la Adhesión de la República de Costa Rica como País Miembro de CAF

- 1. Términos para la incorporación como País Miembro.** La XIX Asamblea Extraordinaria de Accionistas de CAF, mediante Decisión N° 252/2021 de fecha 2 de marzo de 2021, aprobó la incorporación de la República de Costa Rica como País Miembro conforme las siguientes condiciones:
 - (a) Que el Suscriptor haya pagado la primera cuota de la suscripción de acciones a que se refiere la Sección 2 numeral 1 del Convenio.
 - (b) Que el Suscriptor haya suscrito el capital de garantía de CAF, en la Serie "C", por un monto de treinta y seis millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 36.000.000,00).
 - (c) Que el Suscriptor haya depositado ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, el correspondiente instrumento de adhesión al Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento.

- 2.** Una vez que la República de Costa Rica haya dado cumplimiento a los compromisos establecidos en los literales (a), (b) y (c) del numeral 1, de este Anexo Único, la Administración de CAF recomendará a su Directorio que determine que se han cumplido los términos para la incorporación de la República de Costa Rica como País Miembro conforme a las facultades delegadas por la XIX Asamblea Extraordinaria de Accionistas de CAF mediante Decisión N° 252/2021 de fecha 2 de marzo de 2021.

- 3.** Treinta (30) días después de que el Directorio determine que se han cumplido los términos para la incorporación del Suscriptor como País Miembro, tendrán lugar los siguientes pasos:
 - (a) El Suscriptor deberá suscribir y pagar una acción de la Serie "A", por un monto de un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.200.000,00).
 - (b) CAF canjeará las acciones de la Serie "C" pagadas y por pagar suscritas por el Suscriptor, por acciones de la Serie "B".
 - (c) CAF canjeará la suscripción de acciones de capital de garantía de la Serie "C" por acciones de capital de garantía de la Serie "B".

(d) Cumplidos los tres (3) pasos anteriores, el Suscriptor tendría el derecho a designar un Director y Suplente por la Serie "A".



CONSECUTIVO CERO CERO DOS- DOS MIL VEINTIDÓS. EDEMIR PIZARRO VILLARREAL, NOTARIO PÚBLICO INSTITUCIONAL DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, CON OFICINA EN SAN JOSÉ, AVENIDA CENTRAL Y PRIMERA, CALLES DOS Y CUATRO; CERTIFICA: En lo literal, y de conformidad con lo que establece el artículo ciento diez del Código Notarial, que las copias que anteceden, en cantidad de CUATRO (frente y vuelto) son fieles y exactos del instrumento denominado "CONVENIO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE CAPITAL ORDINARIO ENTRE LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA E INCORPORACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COSTA COMO PAÍS MIEMBRO EN CONDICIONES ESPECIALES" cuyo original, que se encuentra depositado la Secretaría de la Presidencia del Banco Central de Costa Rica, he tenido a la vista, y cuya copia guardo en mi archivo de referencias. Las copias llevan mi sello y firma que se encuentran debidamente registradas en la Dirección Nacional de Notariado para su identificación, y se encuentran debidamente foliados del uno al cuatro. Esta certificación atiende el caso número tres cinco tres cuatro cero ocho, del diecisiete de agosto de dos mil veintidós y a solicitud de Karol Zúñiga Castro, en su condición de Ejecutiva del Área de Investigación y Desarrollo Normativo de la División Asesoría Jurídica del Banco Central de Costa Rica. Es conforme, se expide la presente certificación a solicitud de BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, al ser las trece horas del dieciocho de agosto de dos mil veintidós. El suscrito Notario no cobra honorarios por este acto al haber sido encomendado por mi empleador. La presente certificación se encuentra exenta del pago de cualquier contribución o impuesto de acuerdo con el artículo doce de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.

Lic. Edemir Pizarro Villarreal



ARTÍCULO 3- Para efectos de la República de Costa Rica, las futuras enmiendas al CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO, entrarán en vigor cuando se haya cumplido con la aprobación legislativa y la ratificación ejecutiva de las enmiendas correspondientes.

ARTÍCULO 4- Facúltese al Poder Ejecutivo para otorgar los documentos relacionados con la ratificación del CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO y el depósito de los instrumentos correspondientes en la sede designada al efecto.

ARTÍCULO 5- Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que en representación del Gobierno de la República y una vez incorporadas en el Presupuesto de la República, cancele las cuotas por concepto de suscripción de capital, correspondientes a la incorporación de Costa Rica como miembro pleno a la Corporación Andina de Fomento, así como los aumentos de capital que sean aprobados por la Asamblea de Accionistas de CAF.

ARTÍCULO 6- Los documentos requeridos para ejecutar los convenios aprobados en la presente ley, así como la inscripción de esos documentos en los registros correspondientes, estarán exentos del pago de impuestos, tasas, contribuciones y derechos.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES

Nogui Acosta Jaén
Ministro de Hacienda

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior.

El texto fue confrontado y revisado por el Departamento de Servicios Parlamentarios, para hacerle los ajustes formales requeridos por el SIL. (Fecha de subida al SIL: 19-04-2023).